Entrevistados con los vecinos al respecto, me manifiestan que los antes reseñados viven en Barcelona desde hace varios años, estando al parecer en la actualidad la vivienda alquilada a un soldado profesional de origen bereber, desconociendose la identidad del mismo, pudiendo ser localizado por las tardes en la vivienda según manifestaciones de los mismos.

De las diligencias practicadas, se ha venido en saber que el Sr. MOHAMED BEL-HACH se dio de baja en el Padrón de la Ciudad Autónoma en el año 2.004, estando en la actualidad empadronado en Plaza Alcántara nº 7, planta 4ª, puerta 1, ciudad de Igualada, provincia de Barcelona, código postal 08700."

TERCERO

Según informe solicitado por esta Dirección General a la Oficina Virtual del Catastro con fecha 02/08/10, el adjudicatario D. ABDERRAHAMAN MOHAMED BEL-HACH, aparece como propietario, con derecho al 100% de la propiedad, de la siguiente finca:

.Una superficie de 82 m², para uso residencial, en Barriada Constitución, Bloque 25, 1º A, en Melilla.

CUARTO

Consultado, por esta Dirección General, el Padrón de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla D. ABDERRAHAMAN MOHAMED BEL-HACH causó baja en el mismo por traslado a otro Municipio con fecha 24/02/2004.

Con fecha 02/08/2010 se acordó, por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, la iniciación de expediente sancionador contra D. Abderrahaman Mohamed Bel-hach, con D.N.I. 45277336L, y D. Hoyam TAMOUH, el cual no se les pudo notificar por correo a su domicilio en la Plaza Alcántara n.º 7, 4º Puerta 1, de Igualada (Barcelona), por encontrarse ausente de reparto en los dos intentos efectuados.

SEXTO

El acuerdo de iniciación de expediente sancionador se remitió a los boletines oficiales de la Ciudad Autónoma de Melilla y de la provincia de Barcelona, así como a los tablones de edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y de Igualada, provincia de Barcelona, siendo sus fechas de publicación las siguientes: -Boletín Oficial Ciudad Autónoma de Melilla: 14/09/10, plazo de alegaciones del 15/09/10 al 02/10/

-Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona: 11/10/10, plazo de alegaciones del 13/10/10 al 29/10/

-Exposición en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla: del 14/09/10 al 02/10/10.

-Exposición en el Tablón de Edictos de Igualada (Barcelona): del 13/10/10 al 29/10/10.

SÉPTIMO

Durante dicho plazo, los interesados no presentaron alegación alguna, por lo que el acuerdo de iniciación de expediente sancionador se considera Propuesta de Resolución, según el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

En los puntos Segundo y Cuarto de los Hechos de la presente Resolución, se constata que los adjudicatarios no residen en la vivienda objeto de este expediente, quedando demostrado su empadronamiento en la localidad de Igualada, Barcelona, desde el año 2004.

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como propietario o como arrendatario. No se puede destinar a veraneo, ocio o fin de semana.

Se considera que existe ocupación "habitual" de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

SEGUNDO